

# educación de calidad

**EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD**

**Ministerio de  
Educación Nacional**  
República de Colombia



**Prosperidad  
para todos**

***JOHN HAROLD PINZON CARRILLO***  
***Subdirección de Monitoreo y Control***  
***Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial***

---

***Presentación: Fondos de Servicios Educativos***



# Contenido

- Definición, Creación Estructura
- Presupuesto, Modificaciones, Ejecución y Cierre
- Contabilidad - Tesorería
- Publicidad
- Curso Virtual
- Recursos SGP - Calidad

# QUE SON LOS F.S.E

Los **Fondos de Servicios Educativos** son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión *distintos a los de personal.*

**Art.2º Decreto 4791/08**



## **LAS SECRETARIAS DE EDUCACION FRENTE A LOS F.S.E.**

- Definir criterios y establecimientos que deben contar con Fondos de Servicios Educativos.
- Establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones y manejo de la misma.
- Ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo y asignar el personal requerido.
- Reglamentar el funcionamiento y manejo de la caja menor, conforme la reglamentación vigente.
- Aprobar las adiciones presupuestales, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

## **LAS SECRETARIAS DE EDUCACION FRENTE A LOS F.S.E.**

- ▼ Informar a cada establecimiento educativo, a más tardar el primer trimestre de cada año, el valor y concepto de las transferencias que realice.
- ▼ La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo.
- ▼ Las entidades territoriales certificadas deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada FSE.

## **LAS SECRETARIAS DE EDUCACION FRENTE A LOS F.S.E.**

- ❖ Ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.
- ❖ Ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos del fondo, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.
- ❖ La entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

# CREACIÓN DE FSE

La Secretaria de Educación certificada debe dar la viabilidad técnica y financiera, teniendo en cuenta como mínimo:

- ❏ Disponibilidad de recurso humano para apoyar las funciones de tesorería.
- ❏ Matrícula y monto de ingresos proyectados que permita la contratación de un contador.
- ❏ Consejo Directivo organizado y funcionando.

# CREACIÓN DE FSE

## PROCEDIMIENTO:

Con la viabilidad técnica y financiera de la S.E, el rector o director rural debe:

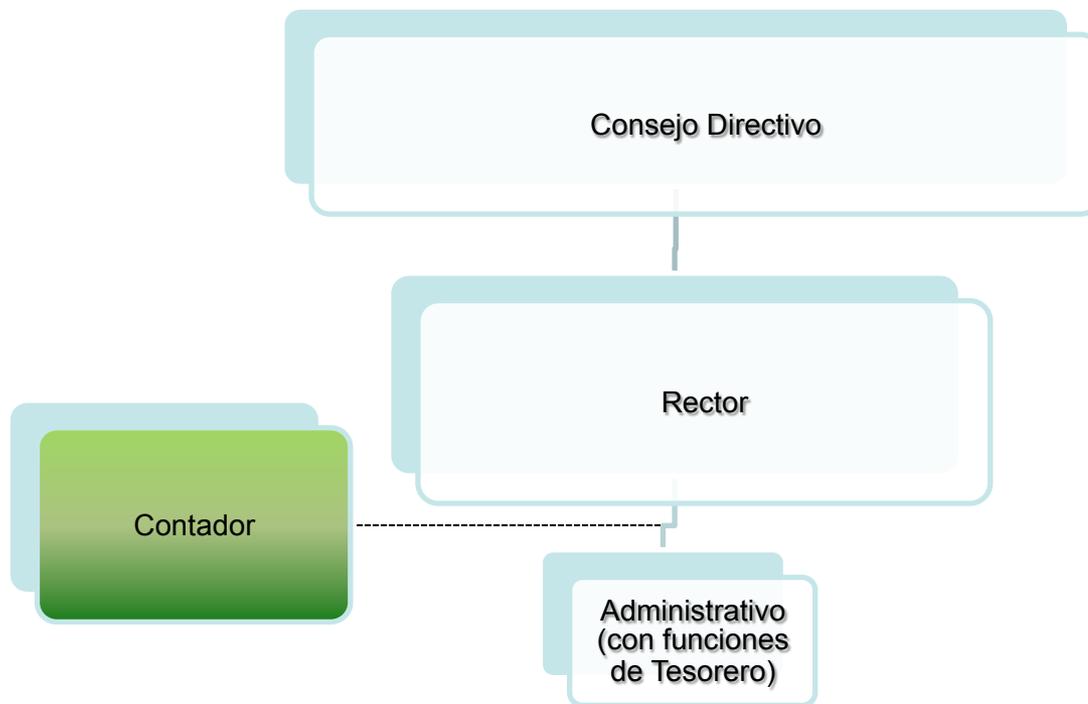
- Abrir una cuenta de ahorros o corriente a nombre del FSE – Establecimiento XX, registrando las dos firmas (Rector y Tesorero).
- Registrar la cuenta en la S.E de la entidad certificada.
- Elaborar el presupuesto y presentarlo al Consejo Directivo y con base en él, *constituir la póliza de manejo.* (art. 15 Dec. 4791/2008)

# FUNCIONES DE LOS FSE

- **Presupuestal:** Elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.
- **Tesorería:** Recaudo y pago.
- **Contable:** Registro e informe de las operaciones.
- **Contratación:** Aplicación normas procesos contractuales.
- **Rendición de cuentas:** Control e informes sobre la gestión realizada a Consejo Directivo, Alcalde, organismos de control y a la Secretaria de educación certificada.
- **Publicidad:** Publicar los informes de ejecución, estados contables y rendición de cuentas.

# **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

# ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



## **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

- Aprobar el presupuesto.
- Adoptar reglamento para el manejo de tesorería.
- Aprobar adiciones, traslados y demás modificaciones.
- Verificar existencia y presentación de estados contables.
- Determinar actos o contratos que requieran su aprobación.
- Reglamentar procedimientos y formalidades para contratación inferior a 20 SMLMV
- Aprobar contratación de servicios, uso por terceros de bienes o inmuebles y uso de recursos para eventos pedagógicos y culturales.
- Verificar acceso a la información y publicidad.

## **RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES**

- Ejercer como ordenador del gasto.
- Elaborar el presupuesto y flujo de caja.
- Elaborar modificaciones al presupuesto.
- Celebrar contratos.
- Presentar los informes requeridos a la S.E, órganos de control, contaduría y Alcalde sobre recursos recibidos.
- Realizar rendición de cuentas.
- Firmar los estados contables e información financiera
- Representar al establecimiento educativo.
- Permitir el acceso a la información y publicidad.

## **FUNCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

- ❏ Ejercer veeduría frente a la administración y uso eficiente de los recursos públicos del establecimiento educativo.
- ❏ Verificar la adecuada publicidad de los informes de ejecución y contratación.
- ❏ Hacer presencia en eventos de rendición de cuentas.

# **PRESUPUESTO FSE**

## PRINCIPIOS PRESUPUESTALES RELACIONADOS

- **Planificación:** Concordancia con planes existente.
- **Anualidad:** Vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre.
- **Universalidad:** Totalidad del gasto público.
- **Unidad de caja:** Todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola bolsa, con la cual se pueden pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.
- **Programación integral:** Gastos de inversión y funcionamiento.
- **Especialización:** todos los gastos deben referirse al objeto del E.E.
- **Inembargabilidad:** de las rentas del presupuesto nacional y del SGP. Así como bienes y derechos del Estado.

# PRESUPUESTO DE INGRESOS

## Clasificación de los Ingresos aplicable a Fondos de Servicios Educativos

### OPERACIONALES

- Ingresos por venta de servicios
- Ingresos por explotación de bienes o productos o de Propiedad
- Ingresos por reintegros

### TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS

- Transferencias Nacionales departamentales, municipales o distritales

### RECURSOS DE CAPITAL

- Otros recursos de Capital (recursos de balance, rendimientos financieros, donaciones, etc.)

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- ❖ Debe contener la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo sean o no de destinación específica.
- ❖ Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos
- ❖ Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como un ítem presupuestal independiente
- ❖ Los ingresos con destinación específica deberán destinarse únicamente para lo que fueron aprobados

# PRESUPUESTO DE GASTOS

## CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Aplicable a Fondos de Servicios Educativos

### I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE  
PERSONAL



#### **Servicios Personales Indirectos**

Servicios técnicos  
Honorarios y Jornales

GASTOS  
GENERALES



#### **Adquisición de Bienes**

#### **Adquisición de Servicios**

#### **Impuestos y Multas**

### 2. GASTOS DE INVERSIÓN: Desagregada por proyectos de inversión

*Dentro del rubro de adquisición de servicios: comunicaciones, publicaciones, mantenimiento y reparaciones, materiales y suministros, seguros, servicios públicos, servicios financieros, entre otros*

## PRESUPUESTO DE GASTOS

- ▼ Contener la totalidad de los gastos proyectados por el E.E
  
- ▼ Con los recursos del FSE no se puede:
  - *Otorgar donaciones o subsidios*
  
  - *Pagar viáticos y gastos de viaje a funcionarios del E.E*
  
  - *Contratar los servicios de aseo y vigilancia*

## APROBACION Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- ❖ El Rector o Director rural prepara el presupuesto desagregado en ingresos y gastos detallando ítems y rubros. *El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.*
- ❖ Una vez definido lo presenta al Consejo Directivo para aprobación definitiva
- ❖ Aprobado se emite el acto administrativo de liquidación y distribución firmado por el rector
- ❖ Se remite a la S.E certificada de acuerdo con el cronograma definido.

## EJECUCION POR FUERA DEL PRESUPUESTO

Los rectores **NO** podrán asumir compromisos, obligaciones o pagos que superen el flujo de caja del FSE o que no cuenten con disponibilidad de recursos en la tesorería.

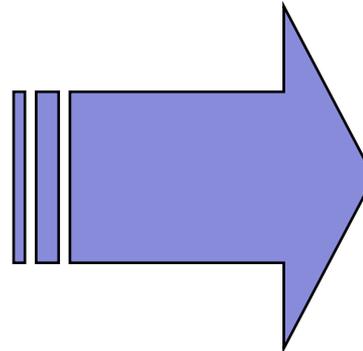
En consecuencia, el rector **NO** podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del FSE sobre *“APROPIACIONES INEXISTENTES O QUE EXCEDAN EL SALDO DISPONIBLE.”* ( artículo 10 Decreto 4791/08)

# MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL FSE

ADICIONES

TRASLADO ENTRE:  
FUNCIONAMIENTO E  
INVERSIÓN

REDUCCIÓN O  
APLAZAMIENTO



CONSEJO  
DIRECTIVO

# **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

- ▼ Deben ser aprobadas mediante acuerdo del Consejo Directivo (sin excepción).
- ▼ En este acuerdo se deberá especificar el origen y la destinación de los recursos en los rubros del presupuesto de gastos o apropiaciones. En el evento de aplazamientos deberá especificar gastos a afectar.

# FLUJO DE CAJA

- ▼ Es el instrumento mediante el cual se hace la programación anual mensualizada del presupuesto del FSE, definiendo mes a mes los recaudos y los gastos según el presupuesto aprobado y con los requerimientos del plan operativo.
- ▼ No se podrán adquirir compromisos que no cuenten con disponibilidad de recursos en la tesorería.

# CONTABILIDAD

- ▼ Todos los establecimientos educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes. (artículo 16 Decreto 4791/08)

## ESTADOS FINANCIEROS MAS USUALES:

Balance general

Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental

Estado de cambios en el patrimonio

Estado de Flujos de Efectivo

Notas a los estados contables básicos

## TESORERÍA

La cuenta mediante la cual el establecimiento educativo administra los recursos del FSE, se abrirá a nombre del respectivo Fondo, y deberá ser autorizadas por la entidad territorial y su manejo se efectuará de acuerdo con las normas de tesorería de la entidad territorial.

*En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos*

*Artículo 8 del Decreto 4807 de 2011*

# PROCESOS DE TESORERÍA

## INGRESOS

Es la relación detallada de valores que **se estima habrá** de recaudarse y/o reconocerse durante el período fiscal (Enero 1 a 31 de Diciembre)

## PAGOS

Son las erogaciones por diferentes conceptos para atender el funcionamiento de la Institución Educativa

# **PUBLICIDAD**

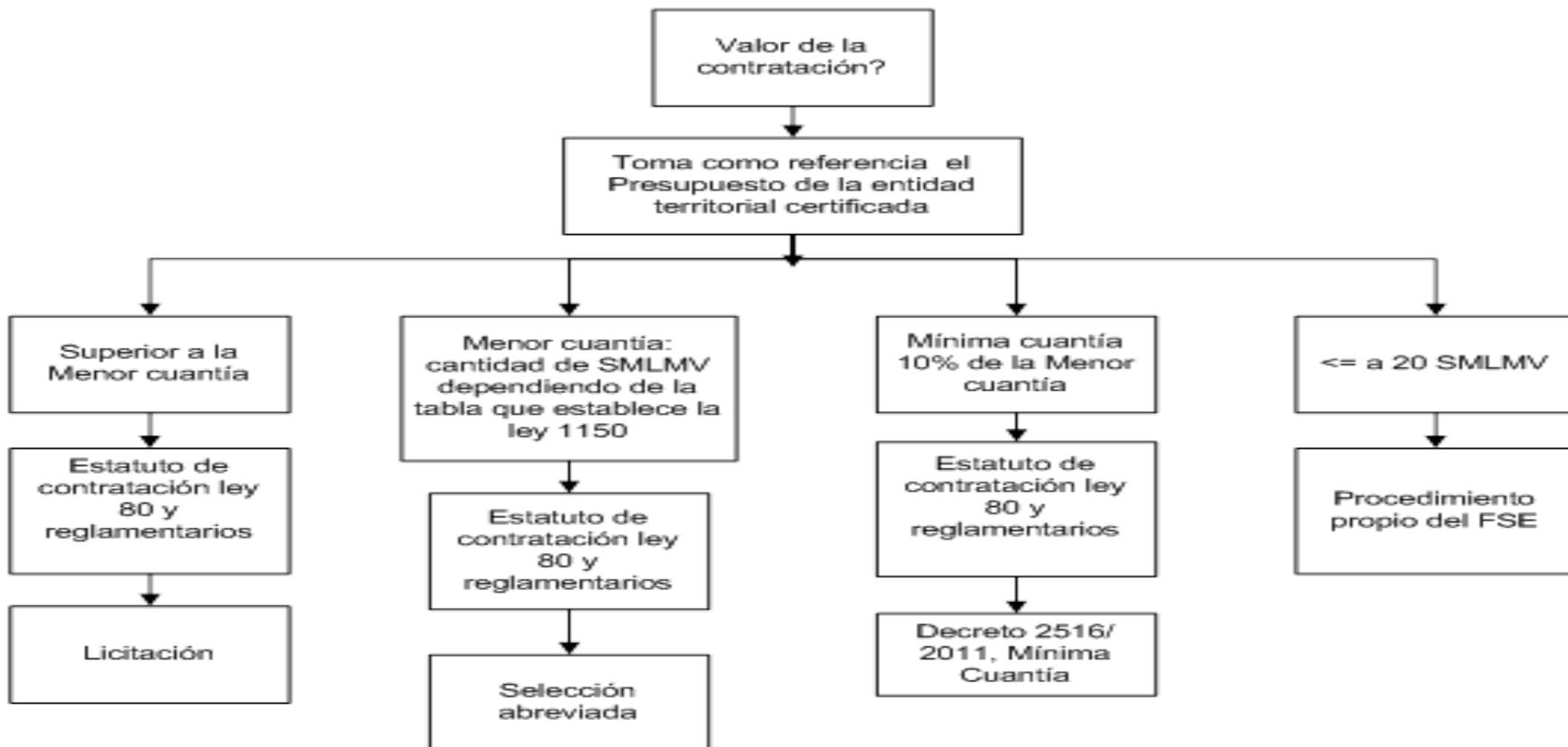
Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos de los FSE, los rectores y consejos directivos de los establecimientos educativos estatales deberán:

- Rendir cuentas a los entes de control
- Enviar a la secretaría de educación al inicio de cada vigencia fiscal, copia del acuerdo anual del presupuesto del FSE, debidamente numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.
- Presentar un informe de ejecución presupuestal al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la entidad territorial.

# PUBLICIDAD

- ❏ Publicar en un lugar visible y de fácil acceso de la Institución, el informe de ejecución de los recursos del FSE y los estados contables con la periodicidad que indique el Consejo Directivo y la secretaria de educación.
- ❏ Publicar mensualmente en lugar visible la relación de contratos de la vigencia, identificando contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.
- ❏ A más tardar el 28 de febrero celebrar audiencia pública para presentar informe de gestión a la comunidad.

**Definición del Proceso de Contratación a Utilizar en los FSE**



Regístrate | Recordar contraseña Usuario  >>



- Docentes Básica y Media
- Estudiantes Básica y Media
- Familia y Comunidad
- Investigadores
- Estudiantes Superior
- Docentes Superior

Inicio **Campus Virtual** Zona de participación Centro de recursos Productos Agenda

Buscar en colombiaaprende  Buscar

### Destacados Educativos

**MÓDULO VIRTUAL**  
REINDUCCIÓN DOCENTE 2010 - 2011

**Módulo Virtual Reinducción**  
para los docentes y directivos docentes.

**Ir a la nota**

El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las Secretarías de Educación, han puesto su mayor interés en hacer de la reinducción un proceso de aprendizaje virtual.

- 6° Concurso Nacional de Cuento
- Centros de Innovación Educativa
- Conozca el tema del mes en Digitalizados
- Cumpleaños 85 - Gabriel García Márquez
- ¡Haga parte aquí del proceso de formación!
- Entérese del concurso: Escuela, escritura y cine
- ¡Conoce el Programa Ciudadano Digital!
- ¡Festival Infantil y Juvenil de Biónica!

### Educación al día

- ✓ La familia Colombia Aprende felicita a Gabo
- ✓ I Encuentro Nacional de Experiencias en Educación para la Sexualidad
- ✓ Presentación y discusión de resultados proyecto de investigación
- ✓ Parlamento Juvenil del MERCOSUR 2012
- ✓ 17 educadores podrán viajar a Corea del Sur

### Participe e interactúe

Redes Cursos Encuesta

**Comunidades Colombia Aprende**

**Cree su comunidad o red y comparta sus experiencias en educación.**

### Contenidos Educativos

**Colombia Aprende**  
Red latinoamericana  
Portales educativos

**Usuarios en línea**

(últimos 5 minutos)

- yiney cano oaza
- osmar alexis diaz ariza
- GLADYS MABEL BRAVO GUERRERO
- SANDRA SIRLEY HOYOS COPETE
- William vinasco vasquez
- wiviana martinez perez
- Luis Alez Hernandez Asprilla
- Omar Obed Menezes Vasquez
- Jenny paola ortiz fonsaca
- Iulisa Steprany Mazuera Cast

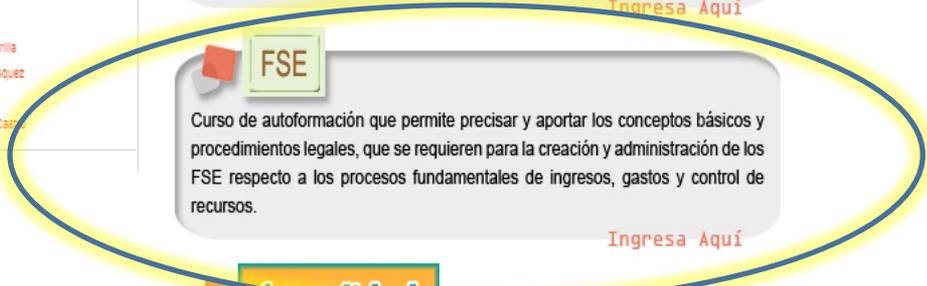
En este curso encontrará la información de cómo operar la plataforma, cómo usar las herramientas de comunicación, cómo orientarse dentro de los contenidos y como navegar en ellos, esperamos que lo que aquí se presenta sea de su utilidad y le permita acceder a otros cursos fácilmente

[Ingresa Aquí](#)

**Introducción al Aula Virtual ECBI**

En este curso encontrará la información de cómo operar la plataforma, cómo usar las herramientas de comunicación, cómo orientarse dentro de los contenidos y como navegar en ellos, esperamos que lo que aquí se presenta sea de su utilidad y le permita acceder a otros cursos fácilmente

[Ingresa Aquí](#)



**FSE**

Curso de autoformación que permite precisar y aportar los conceptos básicos y procedimientos legales, que se requieren para la creación y administración de los FSE respecto a los procesos fundamentales de ingresos, gastos y control de recursos.

[Ingresa Aquí](#)

**Sexualidad**

El curso "Desarrollo de Competencias Ciudadanas para el Ejercicio y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos" tiene como objetivo formar sujetos competentes para el libre y efectivo ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos junto con las responsabilidades ciudadanas correspondientes.

[Ingresa Aquí](#)

**Otros Cursos**

Aquí puedes encontrar una oferta de cursos virtuales disponibles para consulta, cursos ofrecidos anteriormente y un historial de cursos que han finalizado su actividad.

[Ingresa Aquí](#)

# FSE: Fondo de servicios educativos

Usted se ha autenticado como [CETICS CETICS](#) (Salir)



**Colombia aprende**  
La red del conocimiento

[cursos virtuales](#) » FSE

[Cambiar rol a...](#) [Activar edición](#)

## FSE

Las Entidades

Territoriales certificadas

de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme al

## Diagrama de temas

### Curso



## Manejo de Fondos de Servicios Educativos FSE

[Presentación](#)

[Biblioteca](#)

[Novedades](#)

[Glosario](#)

artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar.

### Calendario

&lt; marzo 2010 &gt;

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

### Clave de eventos

 <a href="#">Global</a>	 <a href="#">Curso</a>
 <a href="#">Grupo</a>	 <a href="#">Usuario</a>

### Administración

-  [Activar edición](#)
-  [Configuración](#)
-  [Asignar roles](#)
-  [Calificaciones](#)
-  [Grupos](#)

## 1 Papel de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas frente a los Fondos de Servicios Educativos

### [Introducción](#)

#### [1.1 Fondos de Servicios Educativos](#)

**A continuación se describen las principales tareas de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas frente a la organización, administración y control de dichos Fondos.**

#### [1.1.1 Definición de Fondos de Servicios Educativos](#)

#### [1.1.2 Asignación de personal administrativo](#)

#### [1.1.3 Reglamento operativo de los Fondos de Servicios Educativos](#)

#### [1.1.4 Registro contable de los Fondos](#)

#### [1.1.5 Asistencia técnica, asesoría y capacitación](#)

#### [1.1.6 Seguimiento y control de los Fondos de Servicios Educativos](#)

### [Foro: Escuelas normales superiores](#)

### [Evaluación](#)

## 2 Creación y administración de Fondos de Servicios en los establecimientos educativos

### [2.1 Creación del Fondo de Servicios Educativos](#)

#### [2.1.1 Prerrequisitos para la creación de Fondos](#)

## FSE: Fondo de servicios educativos



*Colombia aprende*  
La red del conocimiento

[cursos virtuales](#) » [FSE](#) » [Recursos](#) » [Biblioteca](#) » Documentos

Editar archivos

Actualizar Recursos

Nombre	Tamaño	Modificado
 <a href="#">Guia Fondos de Servicios Educativo.pdf</a>	1.1Mb	21 de enero de 2010, 15:24



Usted se ha autenticado como [CETICS CETICS](#) ([Salir](#))

# **Recursos SGP Calidad - Matricula**

## **ASIGNACION RECURSOS SGP CALIDAD - MATRICULA**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios del país reciben una partida del SGP para calidad de la educación.

Para el presente año los recursos se distribuyeron con base en los criterios definidos en el CONPES Social 149.

- ▼ Para 2011 se destinaron \$613 mil millones (Nacional)
- ▼ Para 2012 se destinaron \$637 mil millones (Nacional)

## DESTINACIÓN DE RECURSOS SGP CALIDAD - MATRICULA

- Dotación institucional de mobiliario básico y material pedagógico (dotación mobiliarios, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos).
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- **Pago de servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.**
- Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcadas en planes de mejoramiento.
- Complementar de ser necesario transporte escolar y alimentación escolar
- Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada

## **RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS DE CALIDAD**

- Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos
- Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba
- Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes.
- Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos
- Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP como mantenimiento de vehículos y contratos laborales
- Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).

## **ASIGNACION RECURSOS SGP CALIDAD – GRATUIDAD**

Atendiendo la decisión de la Sentencia C-376, la educación es un derecho de carácter fundamental, obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, y que se debe implementar progresivamente la gratuidad para la realización del derecho a la educación, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 y los demás gastos establecidos.

Asignación Vigencia	Valor
2011	238.994.557.000
2012	525.579.356.000

NIVEL	urbano	rural
preescolar	68.000	84.000
basica	60.000	74.000
media	90.000	112.000
media tecnica	110.000	136.000

## **DECRETO 4807 DE 2011 – GRATUIDAD TOTAL**

**Artículo 2.** *La gratuidad educativa* se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

**Artículo 5.** *el reporte de información.* Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

## COSTOS EDUCATIVOS

Los costos educativos están constituidos por derechos académicos y servicios complementarios, bajo éstos dos conceptos se agrupan todos los cobros que las normas le permitían a las instituciones educativas estatales.

**Los derechos académicos** es el costo que paga el padre de familia, acudiente o estudiante, por la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas estatales para todos los niveles y grados. Equivalen en el sector privado a la matrícula y la pensión. Se pagaban al iniciar el año lectivo o dividido en mensualidades según se convenía entre las partes.

**Los servicios complementarios**, son los cobros que hacía la institución educativa estatal por servicios extras, no esenciales pero complementarios al servicio, tales como restaurante, carnets, utilización de tecnología, gimnasios, piscina, etc.

## **DESTINACIÓN DE RECURSOS SGP CALIDAD - GRATUIDAD**

- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva
- Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos
- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresos y publicaciones..

- ▼ Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial
- ▼ Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias
- ▼ Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos
- ▼ Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos..
- ▼ Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

- Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo
- Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte
- Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller de sus educandos
- Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

## **RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS DE CALIDAD - GRATUIDAD**

- ❏ Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- ❏ Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.
- ❏ Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo
- ❏ Financiar la capacitación de funcionarios

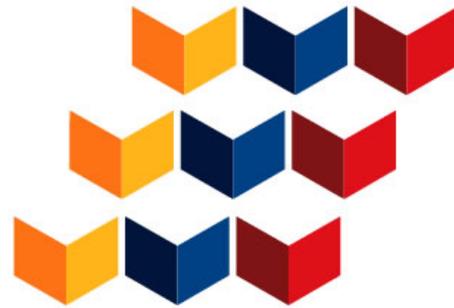
- ❖ Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias indicadas en el numeral 15 del artículo 9° del Decreto 4807 de 2011
- ❖ Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros, que defina el Ministerio de Educación Nacional
- ❖ No puede usarse para gastos recurrentes, como mantenimiento de vehículos.
- ❖ Financiar el pago de gastos suntuarios

# GRACIAS

John Harold Pinzón Carrillo

[hpinzon@mineducacion.gov.co](mailto:hpinzon@mineducacion.gov.co)

Teléfono: (1)222 28 00 Ext. 2237



# educación de calidad

**EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD**

**Ministerio de  
Educación Nacional**  
República de Colombia



Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**



# Preguntas Frecuentes

Fondos de Servicios  
Educativos

1. El Decreto 4791/08 no se refiere a la caja menor y derogó el 1857/02 que lo autorizaba, ¿este instrumento indispensable para las compras menores del establecimiento educativo, está vigente o no? Y si no, ¿cómo hace el rector para realizar estas compras?

La caja menor es un mecanismo de administración ágil y eficiente que sigue vigente y que se constituye de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto, solamente para sufragar gastos definidos e identificados como **URGENTES E INDISPENSABLES.**

Para el uso de los recursos a través de las cajas menores, se deben aplicar los principios de eficiencia, economía y transparencia. *Así mismo, se debe atender la reglamentación que para tal fin expidan las entidades territoriales certificadas.*

## **2. ¿A qué nivel de desagregación debe ser aprobado el presupuesto por parte del Consejo Directivo? ¿Una vez aprobado el presupuesto por parte del Consejo Directivo, el mismo debe ser liquidado por el rector?**

Los rectores o directores de los establecimientos educativos al elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto y el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001. El nivel de desagregación del presupuesto del fondo de servicios educativos debe contener: el presupuesto de ingresos a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos debe desagregarse en funcionamiento e inversión; a su vez, el funcionamiento debe presentar los

rubros - gastos de personal, gastos generales y transferencias- y la inversión por proyectos.

**Dicho presupuesto se debe presentar totalmente desagregado de acuerdo con el plan general de cuentas de la entidad territorial y de no existir, con el plan general de cuentas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, para estudio y aprobación por parte del Consejo Directivo. Dicha aprobación se constituye en la liquidación del mismo.**

### **3. ¿El Decreto 4791 de 2008 no contempla dentro de sus gastos los siguientes ítems: capacitación, comunicación y transporte, impuestos y contribuciones, gastos financieros, imprevistos?**

La razón de ser de los Fondos de Servicios Educativos es precisamente que sirvan de herramienta administrativa para facilitar la gestión y operación administrativa de los establecimientos educativos, por ello dispone la reglamentación que el presupuesto debe contener la totalidad de los gastos y de las apropiaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el proyecto educativo institucional requiera, diferentes a los gastos de personal.

En general los gastos a los que se refiere la pregunta deben ser incluidos, entonces, en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos en los rubros de funcionamiento

correspondientes, y aprobado por el Consejo Directivo.

Respecto de la capacitación, hay que advertir que tal concepto debe estar asociado con las responsabilidades que en tal materia las normas prevén tanto en el estatuto docente como en el de profesionalización docente y en las de administración de personal. Por ello, la capacitación es una responsabilidad de las entidades territoriales certificadas tanto de los docentes y directivos docentes como del personal administrativo que labora en los establecimientos educativos y debe atenderse con las apropiaciones presupuestales previstas para el efecto.

#### **4. ¿A quién debe presentarle mensualmente el rector el informe de ejecución de recursos del fondo de servicios educativos (Art. 6º Numeral 5º)?**

**El rector debe presentar mensualmente el informe de ejecución al Consejo Directivo. Adicionalmente dicha ejecución debe publicarse en un lugar visible y de fácil acceso del establecimiento para el conocimiento de la comunidad educativa.**

**No obstante, cada secretaría de educación certificada en el reglamento correspondiente puede definir la periodicidad con que dichos informes deben ser remitidos a la entidad respectiva para su seguimiento, sin perjuicio de los informes solicitados por las entidades de control y vigilancia.**

**5. Con relación a las actividades de ejecución de recursos del Fondo de Servicios Educativos, ¿hasta dónde es responsable del pago de impuestos?**

El Fondo de Servicios Educativos es responsable del pago de impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989 y normas reglamentarias), por lo tanto, al momento de realizar cada una de las transacciones en los Fondo de Servicios Educativos, debe tenerse en cuenta su naturaleza, si es sujeto de impuesto y realizar la aplicación de acuerdo a la norma.

## **6. De acuerdo con el Decreto 4791/08, los colegios no pueden contratar con sus recursos los servicios de aseo y vigilancia, ello supone que lo hará la Alcaldía o la Secretaría, ¿pero si éstas dentro de su política no contemplan la cobertura de este servicio, qué deben hacer los rectores?**

De conformidad con el Decreto 4791, a través del Fondo de Servicios Educativos no se puede contratar la prestación del servicio de aseo y vigilancia, lo que no se opone a que la institución educativa pueda cofinanciar dicho servicio transfiriendo los recursos a la entidad territorial.

Los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley 715 de 2001, son transferidos a las entidades territoriales certificadas con el fin de

garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. En orden de prioridad, estos deben ser destinados para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

**Así mismo, los recursos de calidad provenientes de esta misma fuente que se giran directamente a los municipios**

certificados y no certificados para apoyar subsidiariamente la prestación del servicio, pueden ser utilizados para atender proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento y dotación, así como, el pago de servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos. Estas fuentes de recursos deben concurrir de manera solidaria para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en todos los establecimientos oficiales.

**7. "Se prohíbe otorgar donaciones". De acuerdo con esta norma, ¿no se podría dar descuentos en los costos educativos a los estudiantes que no tengan capacidad de pago?**

De conformidad con lo establecido en la norma no se pueden otorgar donaciones ni subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, por disposición expresa.

No obstante, una cosa es la prohibición constitucional en materia de auxilios y donaciones señalados por la Corte como "el auxilio o donación, materia de la prohibición, se caracterizan por la existencia de una erogación fiscal en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo", (sentencia C 172 de 2002), y otra es la fijación de tarifas y costos educativos, y exenciones establecidos por la entidad territorial en virtud de las competencias asignadas por la ley como administradoras en la prestación del servicio educativo.

**8. "Se prohíbe reconocer o financiar gastos como viáticos". Si la entidad territorial tiene la necesidad de enviar un empleado administrativo o docente para cumplir funciones propias de su cargo en representación del establecimiento educativo, fuera de la jurisdicción Municipal, ¿quién reconoce los gastos de viaje y viáticos de estos funcionarios de la institución educativa?**

La entidad territorial debe prever dentro de su presupuesto los costos de personal asociados a desplazamientos en comisión de servicios de los servidores de los establecimientos educativos, docentes, directivos docentes y administrativos.

La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a los docentes, directivos docentes y administrativos al servicio del Estado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, investigaciones. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de viaje conforme a las disposiciones legales sobre la materia, el cual deberá estar mediado por acto administrativo que confiera la comisión.

El Decreto 668 de 2008 Art. 6 establece que los viáticos para el personal docente y directivo docente se calculan sobre la asignación mensual que le corresponda según la escala de remuneración, sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.(Decreto 4411 de 2004 artículo 6.)

De conformidad con las normas citadas anteriormente, el reconocimiento de viáticos y las comisiones de servicio para los docentes del sector educativo estatal, se rigen por las normas contenidas en el estatuto docente y de profesionalización docente y subsidiariamente en las generales de administración de personal.

Particularmente, respecto de las comisiones de servicio, los viáticos y gastos de viaje para los docentes y directivos docentes que se pagan con recursos del Sistema General de Participaciones, deben ser conferidas por el funcionario a quien se haya asignado la función de administrar dicho personal, deben cubrirse con las apropiaciones presupuestales previstas para el efecto y con cargo a tales recursos.

Ello no obsta para que se dé aplicación, cuando sea del caso, al numeral noveno del artículo 11 del decreto 4791 de 2008.

**9. Las instituciones educativas no cuentan con recursos suficientes para amparar los pagos de primas de seguros de los bienes de los establecimientos educativos. ¿Este costo lo asume la secretaría de educación y cuál sería el procedimiento a seguir?**

De conformidad con el artículo 11, numeral 8 del Decreto 4791 de 2008, los establecimientos educativos podrán pagar con recursos del Fondo de Servicios Educativos las primas de seguro que permitan amparar los bienes existentes, cuando éstas no hayan sido financiadas por la entidad territorial certificada.

Por lo tanto se impone coordinar con la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente lo relacionado con la financiación de dichos seguros, los riesgos cubiertos y los bienes objeto de tales amparos y definir con ella el procedimiento a seguir.

**10. En desarrollo del proyecto educativo institucional, la institución educativa tiene la necesidad de contratar profesionales en lúdicas para capacitar a los educandos, ¿es posible hacer este tipo de contratación? ¿Por qué rubro del presupuesto se haría y cuál sería la forma de contratación?**

De conformidad con el numeral 11 del Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, los recursos del Fondo pueden ser utilizados en la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta.

Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso se podrán celebrar contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. La remuneración de tales servicios complementarios a la actividad educativa será entonces reconocida por honorarios, con afectación a los rubros de servicios técnicos o profesionales según corresponda.

## **11. ¿Un rector de un establecimiento educativo puede pagar gastos de desplazamiento para procesos de gestión y eventos (que no sean viáticos) con recursos del Fondo de Servicios Educativos?**

Los procesos de gestión y eventos corresponden a un conjunto de actividades y recursos encaminados a la consecución de un objetivo, por lo tanto será la entidad territorial certificada en educación quien orientará y aprobará los gastos que estos procesos demanden. De acuerdo con las competencias señaladas por la Ley 715 y el Decreto 4791/08 Art.18, es a las entidades territoriales a las que les corresponde ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe

prever dentro de su presupuesto los costos de personal asociados a desplazamientos en comisión de servicios de los servidores de los establecimientos educativos, docentes, directivos docentes y administrativos.

La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a los docentes o directivos docentes al servicio del Estado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, talleres, conferencias, investigaciones.

---

## **12. ¿Qué se entiende por "sufragar costos destinados al sostenimiento de proyectos pedagógicos productivos"?**

El Decreto se refiere a los gastos de sostenimiento, los cuales incluyen costos comerciales y productivos tales como: insumos, mantenimiento, conservación y explotación del proyecto.

**13. El Decreto 4791 de diciembre de 2008 menciona que las instituciones deben contar con pagador o persona que ejerza las funciones de tesorería, ¿estos pagadores o tesoreros pueden ser contratados por la institución educativa mediante los Fondos de Servicios Educativos?**

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y fijar el perfil del servidor que deba asumir tal competencia.

**14. Teniendo en consideración que en el sector público cuando se hace referencia al perfil profesional se entiende que se requiere como requisito mínimo el pregrado, ¿cuál fue la intención del Ministerio en lo que respecta al perfil profesional?**

El Ministerio de Educación Nacional, mediante esta norma, da plena autonomía para que sean las entidades territoriales certificadas las que definan el perfil profesional para ejercer la función de pagador, esto es, que determinen las condiciones de saber y experiencia requeridas para poder asignar las responsabilidades propias de esta función.

La norma no trata de cargos ni de niveles, sino de perfiles profesionales, por lo que es la entidad territorial, de acuerdo con la planta existente y aprobada, la que tiene que definir el perfil profesional para las funciones de pagador.

**15. ¿La segunda firma de puede ser la de la pagadora o un miembro del Consejo Directivo, previa aprobación y expedición del acta de acuerdo por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo, teniendo en cuenta que algunos establecimientos educativos rurales no cuentan con pagador?**

Según lo establecido por el Decreto 4791 de 2008 Art.15, la función de tesorería o pagaduría no puede ser ejercida por personal docente o directivo docente. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de por lo menos dos firmas, una de ellas deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, la segunda firma debería ser la de quien ejerza las funciones de tesorero.

## **16. ¿De acuerdo con el Decreto 4791/08, quién debe constituir la póliza de manejo y cual sería la cuantía a asegurar?**

La administración pública en desarrollo de su gestión fiscal, le asiste la responsabilidad de asegurar en cuantías suficientes (por el valor real y actual) los fondos y bienes que administren o estén bajo su custodia. Por lo tanto, y de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 4791/08, el establecimiento educativo deberá constituir una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor presupuestado el año inmediatamente anterior y asegurar como mínimo la persona que tenga asignadas las funciones de tesorero. Teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades que le competen, es recomendable que la póliza cubra también al rector o director en calidad de ordenador del gasto.

La Ley 42 de 1993, establece que corresponde a las contralorías verificar que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o fondo especial creado para tal fin.

**17. Teniendo en cuenta que el Decreto 4791/08 no especifica que los colegios deban tener revisor fiscal, en todo caso ¿un colegio puede contratar con recursos del Fondo de Servicios Educativos al revisor fiscal? de hacerlo, ¿cuál sería su fundamento legal?**

El decreto 4791 de 2008, que reglamenta los Fondos de Servicios Educativos - FSE, no prevé la necesidad de un revisor fiscal en los establecimientos educativos estatales. En este orden de ideas no es viable contratar con recursos del FSE ese tipo de servicio.

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales.

La contabilidad de dichos fondos debe llevarse según las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. El control interno, la asesoría financiera, presupuestal y contable es competencia de la entidad territorial.

**18. ¿Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben seguir ubicando docentes para el ciclo complementario tal y como lo dispone el Decreto 3020 en el Artículo 15?**

El artículo 15 del Decreto 3020 de 2002 no ha sido modificado ni derogado con la expedición del Decreto 4791 de 2008, que trata exclusivamente sobre Fondos de Servicios Educativos. Por lo tanto, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben seguir asignando los docentes teniendo en cuenta las necesidades de formación del ciclo complementario, tal como lo establece el Decreto 3020 de 2002.

---

## **19. ¿Qué se entiende por "sección presupuestal independiente para el ciclo complementario" en el Fondo de Servicios Educativos?**

El rector al elaborar su presupuesto deberá diferenciar en el ítem de ingresos, los percibidos por concepto de derechos académicos del ciclo complementario. De la misma manera, dentro del presupuesto de gastos deberá apropiar los gastos asociados a horas cátedra para docentes del ciclo complementario, asegurándose que no superen los ingresos por concepto de derechos académicos del mencionado ciclo.

**20. Con respecto a la forma de vinculación de los docentes que adelantan actividades académicas en las normales superiores, ciclos complementarios, ¿se puede contratar por prestación de servicios?**

Los requerimientos de especialidades del ciclo complementario no cubiertas con la planta de personal asignada al establecimiento, serán cubiertas mediante horas cátedra asignadas a personal diferente de los servidores públicos de la planta de personal del sector educativo de la entidad territorial certificada y deben ser financiadas con los recursos percibidos en cada establecimiento por concepto de derechos académicos del ciclo complementario. Estas horas cátedra serán reconocidas por honorarios atendiendo las normas de contratación y las disposiciones que reglamenten la materia.

**21. ¿A quién corresponde pagar las horas extras en las escuelas normales superiores oficiales, a la misma escuela normal o a la secretaría de educación de la entidad?**

De conformidad con la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas deben destinar los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones prioritariamente al pago de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. Las horas extras hacen parte de los gastos de personal y por lo tanto deben ser cubiertas por el nominador con los recursos asignados y no por el Fondo de Servicios Educativos.

**22. ¿Los gastos que ocasionen docentes y estudiantes del ciclo complementario para la realización de prácticas docentes (cuando se requiera) pueden ser pagados por el Fondo de Servicios Educativos?**

Se pueden utilizar los recursos del Fondo de Servicios Educativos para los conceptos establecidos en el Artículo 11 del Decreto 4791/08, siempre que guarden estricta relación con el proyecto educativo institucional, previa aprobación del Consejo Directivo.

**23. ¿Un docente pagado por el S.G.P y por consiguiente de nómina de la entidad territorial que trabaja en la escuela normal puede tener horas cátedra, por ejemplo, en jornada contraria o fines de semana?**

La remuneración para los servidores docentes de planta esta prevista en los decretos que fijan los salarios y el valor de las horas extras de acuerdo con el régimen al que pertenezcan y son exclusivamente los valores y conceptos que pueden devengar.

**24. ¿Una escuela normal o establecimiento educativo puede contratar una cooperativa para que sea ésta la que se encargue de pagar gastos de viaje a docentes y directivos docentes (que no sean viáticos) para los desplazamientos que requieran?**

No. En estricto sentido lo que no permite la norma realizar de manera directa no se puede realizar a través de un tercero.

El Decreto 4791/08 prohíbe reconocer o financiar este tipo de gasto específico para servidores administrativos, docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, con cargo a los recursos presupuestados en el Fondo de Servicios Educativos.

**25. ¿Si una escuela normal no puede pagar ni horas extras ni horas cátedra a sus docentes entonces a quién sí se les puede pagar por estos conceptos?**

La entidad territorial certificada como nominadora es la competente para autorizar y pagar las horas extras de los docentes, directivos docentes y administrativos requeridas para el funcionamiento del establecimiento educativo.

Los requerimientos de especialidades del ciclo complementario no cubiertas con la planta de personal asignada al establecimiento, serán cubiertas mediante horas cátedra asignadas a personal diferente de los servidores públicos de la planta de personal del sector educativo de la entidad territorial certificada y deben ser financiadas con los recursos percibidos en cada establecimiento por concepto de derechos académicos del ciclo complementario.

**26. Teniendo en cuenta que la entidad dispone de cargos de carrera y que las funciones de tesorería o pagaduría implican manejo y requieren la necesaria confianza de quien tiene a su cargo éste tipo de responsabilidades, se solicita se conceptúe en el sentido de si al ajustar el manual para que el mencionado personal asuma dichas funciones cambia la naturaleza de los cargos de carrera a de libre nombramiento y remoción.**

La Constitución Política de Colombia realiza una clasificación general de los empleos públicos así: en el artículo 123 define quiénes son servidores públicos. El artículo 125 señala que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

A su vez la ley 909 de 2004 determina en el artículo 5° que los empleos de los organismos y entidades regulados por dicha ley son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular, los de periodo fijo conforme a la constitución y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación, así como los de libre nombramiento y remoción estableciendo en el numeral 2° los criterios para determinar dichos cargos.

En este orden de ideas, considera ésta oficina que con la expedición del decreto 4791 de 2008, el personal requerido para la asignación de funciones de tesorería o pagaduría de los fondos de servicios educativos, debe reunir ciertas condiciones de confiabilidad toda vez que están administrando recursos públicos, sin que por tal hecho dichos cargos necesariamente tengan que ser de libre nombramiento y remoción.